

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES



Resolución de la Oficina General de Administración

VISTOS:

El Memorando N° 000089-2026-FONDEPES/PP de fecha 17 de febrero de 2026, de la Procuraduría Pública **FONDEPES**, el Expediente N° 01480-2020-0-2505-JR-LA-01, del Juzgado Civil -Sede Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa, sobre reposición, en lo seguido por **ELPIDIO MARTIN SANCHEZ MARIN**, y el Informe N° 000200-2026-FONDEPES/OGA-UFRH de fecha 24 de febrero de 2026, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 139° inciso 2. “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: “Todo personal y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera

sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se ha pronunciado en el mismo sentido a través de diversos informes, entre ellos, el Informe Legal N° 417-2011-SERVIR/GG-OAJ, el cual indica que corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto a los mandatos judiciales, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas; asimismo, el Informe Técnico N° 002186-2022-SERVIR-GPGSC, concluye que las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, el literal a) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012- PRODUCE, establece que: “Son funciones de la Oficina General de Administración programar, ejecutar, coordinar, dirigir, y controlar los procesos de gestión financiera, tesorería, contabilidad, abastecimiento, gestión de recursos humanos, flota, informática, trámite documentario y archivo central del FONDEPES en el marco de la normatividad vigente”;

Que, mediante Memorando N° 000089-2026-FONDEPES/PP, de fecha 17 de febrero de 2026 de la Procuraduría Pública FONDEPES, precisa lo señalado en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 21 de fecha 30 de enero del 2026, emitido por el Juzgado Civil – Sede Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa, con el Exp. N° 01480-2020-0- 2505-JR-LA-01, mediante el cual se tramitó la acción instaurada por el Sr. **ELPIDIO MARTIN SANCHEZ MARIN**, contra la Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES);

Que, mediante Resolución N° 21 de fecha 30 de enero del 2026, el órgano jurisdiccional estando al estado de ejecución Dispone entre otros lo siguiente:

“(…), **cumpla** la demandada con **declarar la desnaturalización de los contratos de locación de servicios e invalidez de los contratos administrativos de servicios** celebrados entre **ELPIDIO MARTIN SANCHEZ MARIN** y el **Centro De Acuicultura Playa La Arena - FONDEPES - CASMA**, debiendo reconocer dicha contratación es una de naturaleza laboral indeterminada sujeta al régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo 728, (...)”

Que, la Procuraduría Pública del FONDEPES a través del Memorando N° 000089-2026-FONDEPES/PP de fecha 17 de febrero de 2026, precisó que **el periodo de reconocimiento laboral que se debe considerar en el presente caso es desde el 01 de agosto del 2000 al 31 de agosto del 2020, conforme lo establecido por el Juzgado Civil Sede Casma, en el Séptimo considerando punto 8 de la Sentencia Resolución N° 10 de fecha 28 de febrero de 2022;**

Que, a través del Informe N° 000200-2026-FONDEPES/OGA-UFRH, de fecha 24 de febrero de 2026, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos, a través del cual

recomienda a esta Oficina General, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, que se emita el acto administrativo que corresponda, para hacer efectivo lo ordenado en Resolución N° 21 de fecha 30 de enero del 2026, por el Juzgado Civil – Sede Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa, (Exp. N° 01480-2020-0- 2505-JR-LA-01), en cuanto a la obligación de hacer;

En ese sentido, estando a los fundamentos anteriormente expuestos, y en uso de las facultades contenidos en el literal o) del artículo 20 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, establece que: “Son funciones de la Oficina General de Administración, expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones, y (...);

Con el visto de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración en lo que corresponde a su competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL dispuesto en la **Resolución N° 21 de fecha 30 de enero del 2026** emitida por el Juzgado Civil – Sede Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa (Exp. N° 01480-2020-0- 2505-JR-LA-01). En consecuencia, se **RECONOCE**, en favor del Sr. **ELPIDIO MARTIN SANCHEZ MARIN**, la existencia de una **relación laboral de carácter indeterminado** desde el **01 de agosto de 2000 hasta el 31 de agosto de 2020**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°728 – régimen general laboral de la actividad privada.

Artículo 2. NOTIFICAR la presente resolución a los que resulten interesados, con copia al legajo personal.

Artículo 3. ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.fondepes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES**

Firma digitalmente
RAÚL JOSÉ LEÓN CERVANTES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN